



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Miraflores, 11 de julio del 2025
CARTA N° 000758-2025-DV-OGA-UABA

Señor
INVERSIONES SPALA PERU S.A.C
Calle Cristobal Lozano 873 Urb. Bosque - Trujillo
Trujillo
isp_sac@hotmail.com

Presente. –

Asunto : Perdida automática de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba" – Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para la Oficina Zonal Pucallpa

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem 2

Me dirijo a usted, en atención a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba" – Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para la Oficina Zonal Pucallpa, del cual su representada obtuvo la Buena Pro el 16 de junio de 2025.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo cual sus disposiciones legales le son aplicables, en ese contexto normativo, es preciso señalar que el artículo 141° del Reglamento, establece que una vez consentido el otorgamiento o administrativamente firme la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la



notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 [...]
(el subrayado y resaltado es nuestro).

En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 27 de junio de 2025 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem 2, el plazo que disponía su representada para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, **venció indefectiblemente el día 09 de julio de 2025**; sin embargo, a través de la Carta N° 08-ISP recibida el 10 de julio de 2025, su representada comunicó su imposibilidad de perfeccionar el Contrato, aludiendo, que por el tiempo transcurrido y por qué el precio del fertilizante ha subido en el mercado.

Al respecto, el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha señalado que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 136°.- Obligación de contratar

136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
[...]

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

En tal sentido, el desistimiento de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA por parte de su representada, no encontraría fundamento jurídico; no obstante, conforme a la normatividad vigente, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad a su empresa.

Por consiguiente, dado que su representa no ha presentado la documentación para el perfeccionamiento de Contrato y por el contrario ha comunicado su desistimiento de suscribir el Contrato correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem 2, ha incumplido con su obligación legal de contratar, generando que pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Por lo expuesto, esta Entidad le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba” – Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa, acto que será publicado en la Plataforma del SEACE.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LAC2025





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Miraflores, 10 de Julio de 2025

INFORME N° 000006-2025-DV-LDO-OGA-UABA

PARA : **LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**
Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Retiro de la Buena Pro del postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C. y otorgamiento de buena pro al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC.

REFERENCIA : Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba" – Ítem 2.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 15 de abril de 2025, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba" - Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa al postor CISNEROS HUAYTALLA ALBERTO y, cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 05 de mayo de 2025.
- 1.2 Mediante Carta N° 006-2025-CS-PAC-013-2025-AFFD de fecha 05 de mayo de 2025, el presidente del Comité de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA remite a la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación para que continúe con el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato.
- 1.3 Con Carta N° 000474-2025-DV-OGA-UABA de fecha 16 de mayo de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó al CISNEROS HUAYTALLA ALBERTO, la pérdida de la buena pro del Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para la Oficina Zonal Pucallpa correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA, acto que fue publicado en la plataforma del SEACE el 19 de mayo de 2025. Asimismo, en la misma fecha, el Órgano encargado de las contrataciones publicó en el SEACE, la Carta N° 000475-2025-DV-OGA-UABA por medio de la cual otorga la buena pro del Ítem 2 al postor JARA GOODS SERVICES E.I.R.L que ocupó el segundo lugar de prelación; precisándole que la documentación para el perfeccionamiento del contrato debe ser presentada dentro del plazo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 Con fecha 30 de mayo de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones publicó en la plataforma del SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro de los ítems 2 y 3 de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-



DEVIDA efectuada al postor JARA GOODS SERVICES E.I.R.L. Asimismo, mediante Carta N° 000548-2025-DV-OGA-UABA – notificada el 2 de junio de 2025 – se comunicó al mencionado postor el consentimiento de la buena pro y, a su vez se le solicitó presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato en el plazo dispuesto en la normativa de contrataciones, precisándole que el plazo vencía el 11 de junio de 2025.

- 1.5 Mediante Carta N° 000627-2025-DV-OGA-UABA de fecha 13 de junio de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones notificó a la empresa JARA GOODS SERVICES E.I.R.L, la perdida de la buena pro del Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para la Oficina Zonal Pucallpa correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA, acto que fue publicado en la plataforma del SEACE el 16 de junio de 2025. Asimismo, con fecha 13 de junio 2025 y mediante Sistema de Gestión Documental, la Unidad de Abastecimiento procedió a devolver el expediente de contratación al Comité de Selección a efectos de que en conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, proceda con la revisión de las ofertas presentadas por los postores que ocupan el siguiente orden de prelación en la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-DEVIDA y otorgue nuevamente la buena pro.
- 1.6 Con fecha 16 de junio de 2025, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba” - Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa al postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C. y, cuyo consentimiento se publicó en la plataforma SEACE el día 27 de junio de 2025.
- 1.7 Mediante Carta N° 08-ISP recibida el 10 de julio de 2025 por Mesa de Partes de DEVIDA, el postor adjudicado INVERSIONES SPALA PERU S.A.C comunicó su desistimiento de perfeccionar el Contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba” – Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa.
- 1.8 Con Correo Institucional de fecha 10 de julio de 2025, la Unidad Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, comunica que el postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C no ingresó documentos para perfeccionamiento de contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-DEVIDA – Ítem 2.

II. **BASE LEGAL:**

- Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento y modificatorias.

III. ANALISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que el artículo 141 del Reglamento, establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.

[...]

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 [...] (el subrayado y resaltado es nuestro).

- 3.2 Ahora bien, en relación al presente caso es necesario precisar que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA, el otorgamiento de la buena pro del Ítem 2 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA a favor del postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C se registró en dicha plataforma el día 16 de junio de 2025, acto que quedó consentido en el SEACE el día 27 de junio de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
Nomenclatura	SIE-SIE-4-2025-DEVIDA-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE FERTILIZANTE FOSFATO DIAMONICO PARA LAS OFICINAS ZONALES DE: TINGO MARIA, PUCALLPA, LA MERCED, TARAPOTO Y QUILABAMBA

Datos del ítem

Nro. ítem	2	Descripción del ítem	ADQUISICION DE FERTILIZANTE FOSFATO DIAMONICO PARA LA OFICINA ZONAL PUCALLPA
-----------	---	----------------------	--

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	28/03/2025 15:42:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	15/04/2025 15:40:39	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	05/05/2025 10:06:56	Consentir buena pro manual	
4	Pérdida de la buena pro	19/05/2025 11:21:05	Publicar pérdida de buena pro	↔
5	Adjudicado	19/05/2025 11:29:47	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	30/05/2025 12:49:04	Consentir buena pro manual	
7	Pérdida de la buena pro	16/06/2025 17:49:06	Publicar pérdida de buena pro	↔
8	Adjudicado	16/06/2025 18:03:07	Adjudicado	
9	Consentir buena pro manual	27/06/2025 17:07:53	Consentir buena pro manual	

- 3.3 En consideración con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro con fecha 27 de junio de 2025 correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem 2, el plazo que disponía el postor adjudicado INVERSIONES SPALA PERU S.A.C, para remitir la totalidad de la documentación prevista en las Bases para el perfeccionamiento del Contrato derivado del mencionado proceso de selección, **venció indefectiblemente el día 09 de julio de 2025.** Asimismo, es necesario precisar que el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA, enumera la documentación que el postor adjudicado se encuentra en la obligación de presentar para el perfeccionamiento del contrato, conforme al siguiente tenor:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de ser el caso.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) según Anexo N° 8 o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación 4. (Anexo N° 6)

- 3.4 En dicho contexto, cabe indicar que el postor adjudicado INVERSIONES SPALA PERU S.A.C no presentó los requisitos para perfeccionar el contrato del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-DEVIDA – Ítem 2 en el plazo dispuesto por norma, tal como se corrobora del correo institucional emitido por mesa de partes de DEVIDA de fecha 10 de julio de 2025. Aunado a ello, que la empresa INVERSIONES SPALA PERU S.A.C a través de la Carta N° 08-ISP recibida el 10 de julio de 2025, comunicó su **desistimiento de perfeccionar el Contrato**, de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-DEVIDA – Ítem 2, argumentando por el tiempo transcurrido y por qué el precio del fertilizante ha subido en el mercado, conforme se colige del siguiente tenor:

CARTA N° 08 – ISP**Señores****COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA****Atención.** - Abastecimiento.**Asunto:** DESISTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**Referencia.** – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2025-DEVIDA.

El que se suscribe, Berthaluz Francisca Pala Robles, Representante Legal de INVERSIONES SPALA PERU S.A.C identificado con DNI N° 17925435 R.U.C N° 20482439161, por medio de la presente, para comunicarles nuestro desistimiento del otorgamiento de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2025-DEVIDA – ITEM 2, según el orden de prelación. Por motivo del tiempo transcurrido. Y por haber subido el precio de dicho fertilizante en el mercado, nuestra representada no podrá suscribir el contrato.

- 3.5 Al respecto, cabe indicar que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que los postores en su oferta, deben presentar una Declaración Jurada, documento de carácter obligatorio, y por medio del cual se comprometen a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, deba obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados, conforme se desprende del siguiente tenor:

“Artículo 52: Contenido mínimo de las Ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las Ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

[...]

b) Declaración Jurada declarando que:

[...]

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

- 3.6 Conforme se puede apreciar con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del Adjudicatario de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que éste asumió (desde su participación en el procedimiento de selección) el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino además de perfeccionar el contrato, caso contrario son posibles de ser sancionados conforme a la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

- 3.7 Aunado a lo anterior, cabe señalar que el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 136: Obligación de Contratar

136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

[...]” (el subrayado y resaltado es nuestro)

- 3.8 Asimismo, del Artículo citado se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado reconoce solo como causas eximentes de responsabilidad del postor por no suscribir el contrato: 1) La imposibilidad física y 2) La imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro y declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 3.9 De los citados artículos citados se puede inferir, que el desistimiento de perfeccionar el contrato no se encuentra permitido en la Ley de Contrataciones, siendo que, en el caso de análisis, el postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C debió evaluar y verificar sus costos al momento de presentar su oferta económica, así como contemplar lo regulado en la normativa de Contrataciones del Estado. En dicho contexto, corresponde indicar que un postor es responsable por el contenido y los términos de su oferta, debiendo en todo momento actuar con la diligencia necesaria a efectos de cumplir con sus obligaciones, más aún cuando en la etapa selección manifiesta su voluntad de cumplir con todas las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas y a mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato, tal como se puede apreciar en la declaración Jurada presentada por la mencionada empresa.
- 3.10 Sin embargo, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato por el mencionado postor, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad al postor, conforme lo ha previsto la normativa vigente y, cuya evaluación será efectuado por el acotado Tribunal en el marco del proceso sancionador que apertura contra la empresa INVERSIONES SPALA PERU S.A.C.
- 3.11 Por consiguiente, considerando lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C al no presentar los requisitos exigidos para perfeccionar la contratación del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem N° 2 y, por el contrario ha comunicado su desistimiento, ha incumplido con su obligación legal y, en consecuencia, **pierde automáticamente la Buena Pro y el derecho de suscribir el respectivo contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.**

- 3.12 De otro lado, es necesario precisar que el numeral 141.7 del 141 del Reglamento, señala ante la pérdida de la buena pro del segundo lugar, lo siguiente: “[...] *Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan mas postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (02) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas en las Bases*”. Asimismo, el numeral 141.3 del 141 del Reglamento, señala que ante la pérdida de la buena pro el órgano encargado de las contrataciones debe efectuar lo siguiente : “[...] *En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*”.
- 3.13 Así también, de acuerdo con lo señalado en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE respecto a la pérdida de la buena pro se señala que:

[...]

El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

El mismo día del registro de la pérdida de buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección [...]

- 3.14 En relación al presente caso, cabe precisar que ante la pérdida del postor que ocupó el segundo lugar se devolvió el expediente de selección al Comité de Selección, para que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.7 del 141 del Reglamento, identifique – respetando el orden de prelación – hasta dos (02) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas en las Bases. Ahora bien de la revisión a los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ÍTEM 2 Y 3 de fecha 16 de junio de 2025, el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba”, determinó como resultado de esta nueva evaluación que el postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC, ocupó el siguiente orden de prelación, según se aprecia del extracto del acta de evaluación:

ORDEN DE PRELACIÓN N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA					CONDICIÓN
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo N° 4)	
ÍTEM N 2: Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa							
4	INVERSIONES SPALA PERU S.A.C.	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDA
5	CERES PERU SOCIEDAD ANONIMA	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	NO ADMITIDA (*)
6	PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	ADMITIDA

- 3.15 Asimismo, se aprecia del Acta de Buena Pro, que la oferta económica de la empresa PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC correspondiente al Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa, asciende a S/ 1,488,659.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles) importe que no superaría el valor estimado del mencionado Ítem (S/ 1,508,641.00 Soles):

Entidad Convocante	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA		
No Item	2		
Descripción del Ítem	ADQUISICION DE FERTILIZANTE FOSFATO DIAMONICO PARA LA OFICINA ZONAL PUCALLPA		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20603392605	MULTIVENTAS JP PRODUCCIONES E.I.R.L	1248875
2	10283138734	CISNEROS HUAYTALLA ALBERTO	1393744
3	20600603966	JARA GOODS SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1398740
4	20482439161	INVERSIONES SPALA PERU S.A.C.	1408731
5	20483919159	CERES PERU SOCIEDAD ANONIMA	1454177.2 2
6	20530897983	PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC	1488659
7	20521440865	AGRONEGOCIOS VIRGEN DE YAUCA S.A.C.	1585000
8	20493903609	AGRO IMPERIO PERU S.A.C.	1733438.5

- 3.16 En consecuencia, al haberse producido la pérdida automática de la buena pro del postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C, y de acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE" y artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced,

Tarapoto y Quillabamba” – ÍTEM 2 al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC, al haber ocupado el siguiente lugar en el orden de prelación.

- 3.17 Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones mediante comunicación deberá requerir al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC, la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo normativo, para lo cual, previamente, se deberá registrar la buena pro a su favor en el SEACE.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por los argumentos expuestos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE”, se concluye que:

- 4.1 El postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C, al no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del Contrato, ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante fosfato diamónico para las oficinas zonales de Tingo María, Pucallpa, La Merced, Tarapoto y Quillabamba” – Ítem 2: Adquisición de fertilizante fosfato diamónico para Pucallpa.
- 4.2 De acuerdo a lo establecido en el inciso r) del literal 11.2.3 del numeral XI de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE” y en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar la buena pro del Ítem N° 2 de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA, al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC, al haber ocupado el siguiente lugar en el mencionado procedimiento de selección.
- 4.3 Se deberá citar al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC, que ocupó el siguiente lugar en la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2025-DEVIDA – Ítem 2, a fin de que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Sin perjuicio de lo señalado, se deberán iniciar las acciones administrativas a efectos de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones, la sanción administrativa correspondiente, para el postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C.

V. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 Se recomienda comunicar al postor INVERSIONES SPALA PERU S.A.C, la pérdida automática de la buena pro y registrarla en la plataforma SEACE, según lo señalado en el presente Informe, para lo cual se adjunta proyecto de carta.
- 5.2 Se recomienda registrar el otorgamiento de la buena pro al postor PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC y requerirle los documentos para el



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

perfeccionamiento del contrato de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ ODAR Lupita Del Rosario
FAU 20339267821 soft
DEVIDA Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 10/07/2025 17:59:27-0500

Firmado digitalmente por:
LUPITA DEL ROSARIO DOMINGUEZ ODAR
Unidad de Abastecimiento
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

cc:

LDO

